



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 007 F • 14 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidencia
Dip. Fermín Bernabé Bahena
Vicepresidencia
Dip. Octavio Ocampo Córdova
Primera Secretaría
Dip. Yarabí Ávila González
Segunda Secretaría
Dip. María Teresa Mora Covarrubias
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia
Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante
Dip. Adrián López Solís
Integrante
Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Beatriz Barrientos García
Secretaria General de Servicios Parlamentarios
Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 49 FRACCIÓN XVI, 92 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 71 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 87 INCISO Q) Y 189 PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

El que suscribe, diputado Adrián López Solís, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 49 fracción XVI, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 71 párrafo tercero y cuarto, 87 inciso q), 189 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, en particular ha demostrado su voluntad de participación y cooperación hacia los tratados internacionales en diversos temas que involucran la sociedad y en algunos otros ha sido promotor de dichos acuerdos y convenios, con la finalidad de adoptar diversas políticas públicas, tales como derechos humanos, educación, salud, desarrollo, ciencia y tecnología, así como en materia de juventud, entre otros.

Es necesario precisar que a pesar de que nuestro país ha signado y ratificado tratados internacionales en materia de juventud; lamentablemente en la actualidad, en la vida pública mexicana sigue sin destacarse la participación de los jóvenes.

La administración pública, es una entidad que administra, encargada del manejo de los recursos y de la dirección del trabajo humano, de los bienes y acciones enfocada a la satisfacción del interés y orden público, que se divide en diferentes instituciones, cada una de estas, está conformada por personal que realiza diferentes funciones, que son el medio por el cual se exterioriza la personalidad del Estado.

En particular la administración pública estatal y municipal debe ser garante de derechos humanos en general, hacerlos efectivos, pero en particular es necesario velar por los derechos y profesionalización de los jóvenes.

En el Gobierno del Estado, vemos que existen perfiles jóvenes dentro de la administración pública; sin embargo, no podemos dejar que esto siga supeditado a la voluntad del gobierno en turno, se tiene que garantizar por mandato de Ley.

Es necesario que el Estado genere un vínculo con los jóvenes, se debe de dejar de considerarlos como un actor vulnerable de la sociedad, por ende ese necesario crear políticas de integración e inclusión, a efecto de vincularlos con la toma de decisiones.

Se tiene que dejar atrás el concepto de “pago de cuotas” hablando de espacios administrativos o cargos de elección popular, cuando nos referimos a los jóvenes, por lo que es necesario que al momento de la integración o designación de órganos democráticos y de decisión, se tenga una visión de igualdad y no discriminación.

Los jóvenes enfrentan un escenario desalentador; no sólo por el desempleo, sino también por la falta de interés de acudir a las urnas en las elecciones. Este desencanto por la democracia ha llevado a este sector a tener una visión frustrante debido al incierto futuro político y como consecuencia de su propio porvenir.

Se dice que en los jóvenes se han depositado muchas esperanzas, sin embargo, en la práctica se les otorgaron desde los espacios políticos y económicos pocas oportunidades para el desarrollo, crecimiento y profesionalización. Hoy en día, en su mayoría, los jóvenes son educados y tienen mayor capacitación que generaciones anteriores, pero se enfrentan en condiciones muy difíciles cuando de su desarrollo social y profesional se trata.

Es necesario trabajar reformas legislativas que garanticen un cambio institucional, que transforme la forma de hacer política y dar paso a una real representatividad y que esto se refleje en los cargos públicos de la administración tanto estatal como municipal.

Hablando de cargos de elección popular, podemos señalar un gran avance en cuanto la garantía de derechos de igualdad, sin embargo, nos falta garantizar el derecho a los jóvenes de participar en los procesos electorales, sentar las bases para dar un gran paso al desarrollo democrático de los jóvenes.

Es por ello que se propone que el Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, de cada 3 nombramientos de funcionarios que expidan, uno deberá ser asignado para joven.

Hablando de cargos de elección popular, el Instituto Electoral de Michoacán deberá garantizar que de cada solicitud de registro de Diputados e integración de planilla de Ayuntamientos que sean presentadas por los partidos políticos o candidatos independientes, una de cada tres candidaturas deberá ser para jóvenes.

Por lo anterior, es necesario reformar el Código Electoral, hablando de cargos de elección popular, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, modernizarnos y adecuarnos a la actualidad que estamos viviendo, y lograr una democracia plena, y representativa, que sea incluyente y plural para todos los sectores de la sociedad.

Actualmente nuestra legislación se encuentra limitada, pues si bien la legislación no prohíbe la participación de los jóvenes, en realidad al momento de la designación de los cargos públicos o en su caso los de elección popular, se piensa erróneamente que los jóvenes no tienen la suficiente preparación y responsabilidad que se requiere, lo anterior, no puede seguir siendo consentido, al tratarse claramente de una necesidad representativa legítima de los jóvenes.

Debemos reconocer y fortalecer la participación política y electoral de los jóvenes, es responsabilidad de esta Soberanía dar los siguientes pasos para establecer un escenario donde se incentive su participación y que alcance una gran magnitud de participación equilibrada en los cargos de elección popular; generar la participación en cargos públicos estatales y municipales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito poner a su distinguida consideración el siguiente:

DECRETO

Primero: Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 13. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias y entidades, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes.

...
...

Al momento de emitir los nombramientos correspondientes, el ejecutivo del estado, deberá integrar a un joven dentro de cada tres nombramientos que expida.

...

Segundo: Se reforman los artículos 49 fracción XVI, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, sin dejar de observar que de cada tres nombramientos que expida, uno deberá emitirse a joven; y

XVII. ...

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, en las cuales se deberá cumplir con la obligación de nombrar a un joven de cada tres nombramientos que se expidan.

Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, observando siempre la obligación de inclusión de los jóvenes, señalada en el artículo anterior.

Tercero: Se reforman los artículos 71 párrafo tercero y cuarto, 87 inciso q), artículo 189 párrafos segundo, tercer y cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 71. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros y de los jóvenes en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales y ayuntamientos; así como la postulación de jóvenes. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

...

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) a p). ...
- q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros y la participación de los jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;
- r) a v). ...

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres y los jóvenes en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los

partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista. Así mismo, en ambas elecciones deberán incluir de cada tres registros de candidaturas a un joven.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas y la inclusión de un joven dentro de cada tres candidaturas registradas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 09 días del mes de noviembre de 2018

Atentamente

Dip. Adrián López Solís



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
